

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0575-2017	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	20/12/2017	Hora: 11:50:13.14... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Auto con radicado No. 133-0503 del 13 del mes de diciembre del año 2016, se INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL al Señor Jairo de Jesús Zapata Callejas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.323.643 y el Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No.890981195-5, a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación al recurso hídrico.

Que por medio del Auto No. 133-0385 del 9 de agosto del año 2017, se dispuso DECLARAR cumplido los requerimientos hechos al señor Jairo de Jesús Zapata Callejas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.323.643, a través del Auto No. 133-0503 del 13 del mes de diciembre del año 2016.

Que posteriormente a través del Auto No. 133-0533 del 22 de noviembre del año 2017, se dispone formular al municipio de Abejorral el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: *el Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán Identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, ha hecho caso omiso a los requerimientos formulados a través del Auto No. 133-0503 del 13 del mes de diciembre del año 2016; en las coordenadas X. -75° 28' 53.3" Y: 5° 45-33.7" Z:2146; vereda San Bernardo del Municipio de Abejorral; en contravención a lo contemplado en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009."*

Que a través del escrito radicado No. 133-0697 del 13 de diciembre del año 2017, el municipio de Abejorral a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, presento el debido escrito de descargos, el cual debe ser previamente evaluado técnicamente antes de valóralo, probatoriamente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52N.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

Igualmente, se preceberá a decretar de oficio la práctica de Visita técnica donde se determine el grado de las afectaciones; se especifique en que porcentaje ha cumplido con lo ordenado en Auto No. 133-0503 del 13 del mes de diciembre del año 2016; se haga una valoración del informe presentado conexo con el escrito de descargos No. 133-0697 del 13 de diciembre del año 2017.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No.890981195-5, a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja radicado No. SCQ-133-0205-2016
- Informe Técnico de queja No. 133-0231-2016
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 133-0370-2017
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 133-0565-2016
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 133-0546-2017
- Memoriales o escritos que obren en el expediente

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. *De Oficio:* Visita técnica donde se determine el grado de las afectaciones; se especifique en que porcentaje ha cumplido con lo ordenado en Auto No. 133-0503 del 13 del mes de diciembre del año 2016; se haga una valoración del informe presentado conexo con el escrito de descargos No. 133-0697 del 13 de diciembre del año 2017.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No.890981195-5, a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05002.03.24294
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: Periodo Probatorio
Fecha: 19-12-2017